



Ayuntamiento de Aranzueque
PLN/2025/11
Sesión extraordinaria 27.11.2025

Asistentes

Alcalde Presidente

Don Andrés Mariano Martínez Clavel

Concejales Asistentes

Don Héctor Aníbal Caputo Rivera

Don Antonio Flores Parra

Doña Lorena Cisneros Pérez

Doña Sonia Martínez Flores

Don Juan Pablo Sánchez Soria

Doña Raquel Flores Sánchez

Ausentes

Concejales Ausentes

-

Secretario

Don Fernando Álvaro Rubio

En la localidad de Aranzueque a veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, siendo las diecisiete horas de la tarde y bajo la Presidencia del Señor Alcalde, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Corporación los Señores Concejales al margen relacionados al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, conforme dispone el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Da fe del acto, el Señor Secretario de la Corporación, Don Fernando Álvaro Rubio.

Una vez certificado por el Señor Secretario la válida constitución del órgano colegiado, dado que se cumple con la asistencia mínima legalmente exigida, el Señor Presidente abre la sesión, siendo las diecisiete horas, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

Toma la palabra el Señor Alcalde e informa a los Señores Concejales que el justificante de la convocatoria y celebración de la presente sesión extraordinaria se fundamenta en lo siguiente:

Ayuntamiento de Aranzueque

Plaza Mayor, 1, Aranzueque. 19141 (Guadalajara). Tfno. 949292001.



- Con respecto a las aprobaciones de las actas de las líneas jurisdiccionales efectuadas entre los municipios de Aranzueque y Loranca de Tajuña/Armuña de Tajuña/Renera/Hontaba requieren ser aprobadas por el Pleno de la Corporación y remitidas, lo antes posible, al conjunto de los organismos públicos implicados.
- Con respecto a la aprobación provisional, si procede, de nueva ordenanza fiscal apícola, su urgencia responde al interés de esta Alcaldía de proceder de forma inmediata a la regularización del conjunto de asentamientos apícolas existentes en el término municipal de Aranzueque, en aras de controlar el cumplimiento de los requisitos que normativamente se determinan para ellos y de dotar de seguridad al conjunto de la ciudadanía de Aranzueque.
- Con respecto a la aprobación de la Cuenta General 2024, su urgencia radica en el cumplimiento de los plazos de aprobación y remisión de la misma al Tribunal de Cuentas, así como al resto de organismos interesados en su contenido. Plazo que ya ha expirado y que requiere de su cumplimiento inmediato.
- Finalmente, y con respecto a las facturas que se encuentran en situación de omisión interventora, se requiere la aprobación de reconocimiento extrajudicial de crédito de las mismas en aras de poder proceder a su abono, dando cumplimiento a los plazos de morosidad y de pago a los proveedores que normativamente se establecen.

Primero. - Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior de fecha 22.10.2025.

Toma la palabra el Señor Alcalde y procede a dar lectura íntegra del acta referenciada, resultando posteriormente aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes, de acuerdo con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Don Andrés Mariano Martínez Clavel, Don Héctor Aníbal Caputo Rivera, Don Antonio Flores Parra, Don Juan Pablo Sánchez Soria, Doña Lorena Cisneros Pérez, Doña Sonia Martínez Flores y Doña Raquel Flores Sánchez.
- Votos en contra: -

Ayuntamiento de Aranzueque

Plaza Mayor, 1, Aranzueque. 19141 (Guadalajara). Tfno. 949292001.



- Abstenciones: -

Segundo. - Aprobación, si procede, del acta de la línea jurisdiccional efectuada entre los municipios de Aranzueque y Loranca de Tajuña.

Toma la palabra el Señor Alcalde e informa que dentro del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha y el Instituto Geográfico Nacional tendente a la recuperación y mejora geométrica de líneas límite jurisdiccionales de términos municipales, se han efectuado una serie de trabajos técnicos que han afectado a los límites jurisdiccionales del término municipal de Aranzueque.

La Alcaldía manifiesta que con la firma de este convenio se trata de dotar de coordenadas geográficas precisas a todos los mojones que componen cada una de las líneas de término municipal, afectando en el caso de Aranzueque a sus límites con el municipio, en este punto, de Loranca de Tajuña, para lo cual, mediante acuerdo plenario del 09/09/2025 se nombró y constituyó la comisión municipal de Aranzueque.

Continúa informando que, concluidos los trabajos técnicos de campo necesarios, se procedió a la exposición de los trabajos efectuados ante las comisiones municipales de deslinde de los Ayuntamientos de Aranzueque y Loranca de Tajuña, en fecha 15/09/2025, resultando que con fecha de 11/11/2025 se ha procedido a la firma del acta adicional conjunta de conformidad junto a la comisión municipal de Loranca de Tajuña, quedando subsistente en su totalidad al acta o actas levantadas con anterioridad.

Atendiendo a que dicho acta adicional debe ser sometida al Pleno de la Corporación para su Ratificación al objeto que el deslinde sea definitivo y proceder a la inscripción de las geometrías de las líneas en el Registro Central de Cartografía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se adopta, por unanimidad de los asistentes (7 de 7 del número legal de miembros), que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, acordar y ratificar la siguiente acta:

ACTA ADICIONAL a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Loranca del Tajuña y Aranzueque, ambos de la provincia de Guadalajara, levantada por el

Ayuntamiento de Aranzueque

Plaza Mayor, 1, Aranzueque. 19141 (Guadalajara). Tfno. 949292001.



Instituto Geográfico el día 25 de septiembre de 1894, que es el acta de la que procede la geometría oficial con la que figura actualmente inscrita esta línea jurisdiccional en el Registro Central de Cartografía (RCC) del Instituto Geográfico Nacional (IGN) con número de sellado 111895.

- Antecedentes

Entre los meses de febrero y junio de 2025, el Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG) ha realizado los trabajos topográficos de replanteo sobre el terreno de esta línea límite, dentro del proyecto para la recuperación y mejora geométrica de las líneas límite jurisdiccionales de términos municipales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el periodo 2025-2027. Así se recoge en el Convenio de Colaboración suscrito el 15 de julio de 2024 entre la Consejería de Fomento de Castilla-La Mancha, y el Centro Nacional de Información Geográfica.

Los trabajos de replanteo de la línea límite se desarrollan a partir del cuaderno técnico del levantamiento topográfico asociado al acta arriba citada, de fecha 19 de diciembre de 1984 con número de sellado 111897, y consisten en:

- *Localización sobre el terreno de los mojones descritos en el Acta de 25 de septiembre de 1894 que permanecen en la actualidad.*
- *Replanteo, o recuperación mediante ajustes topográficos, de la posición que ocupaban en el momento del levantamiento de dicha Acta aquellos otros mojones desaparecidos.*
- *Asignación de coordenadas UTM H30 (ETRS89) a todos ellos, tanto encontrados como recuperados, mediante las técnicas topográficas adecuadas.*

- Refrendo jurídico del resultado de los trabajos de replanteo

Reunidos el día 11 de noviembre de 2025, en dependencias municipales del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, las personas que con sus respectivos cargos y representación abajo se expresan, levantan la presente Acta Adicional de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento de Población y Demarcación



Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en los términos siguientes:

El Acta levantada por el Instituto Geográfico el día 25 de septiembre de 1894, queda subsistente en su totalidad, asignándose a cada uno de los mojones reconocidos por las Comisiones asistentes al acto, las coordenadas UTM H30 (ETRS89) que a continuación se relacionan:

<i>Mojón</i>	<i>X (ETRS89)</i>	<i>Y (ETRS89)</i>	<i>Línea al límite al mojón anterior</i>
<i>M1-M3T</i>	<i>491397.2</i>	<i>4479953.3</i>	<i>Recta</i>
<i>M2</i>	<i>491403.4</i>	<i>4479921.0</i>	<i>Recta</i>
<i>M3</i>	<i>491503.3</i>	<i>4479895.4</i>	<i>Recta</i>
<i>M4</i>	<i>191545.3</i>	<i>4479909.7</i>	<i>Recta</i>
<i>M5</i>	<i>491638.6</i>	<i>4479950.9</i>	<i>Recta</i>
<i>M6</i>	<i>491820.9</i>	<i>4479961.6</i>	<i>Recta</i>
<i>M7</i>	<i>491890.6</i>	<i>4479947.2</i>	<i>Recta</i>
<i>M8</i>	<i>492115.8</i>	<i>4479899.9</i>	<i>Recta</i>
<i>M9</i>	<i>492257.0</i>	<i>4480023.0</i>	<i>Recta</i>
<i>M10</i>	<i>492299.8</i>	<i>4480120.1</i>	<i>Recta</i>
<i>M11</i>	<i>492346.8</i>	<i>4480163.0</i>	<i>Recta</i>
<i>M12</i>	<i>492378.7</i>	<i>4480180.7</i>	<i>Recta</i>
<i>M13</i>	<i>492486.4</i>	<i>4480205.9</i>	<i>Recta</i>
<i>M14</i>	<i>492521.8</i>	<i>4480274.9</i>	<i>Recta</i>
<i>M15</i>	<i>492632.5</i>	<i>4480269.2</i>	<i>Recta</i>
<i>M16</i>	<i>492645.8</i>	<i>4480218.1</i>	<i>Recta</i>
<i>M17</i>	<i>493124.7</i>	<i>4480071.2</i>	<i>Recta</i>
<i>M18</i>	<i>493229.7</i>	<i>4480026.2</i>	<i>Recta</i>
<i>M19</i>	<i>493271.4</i>	<i>4479964.6</i>	<i>Recta</i>
<i>M20</i>	<i>493342.6</i>	<i>4479895.6</i>	<i>Recta</i>
<i>M21</i>	<i>493393.2</i>	<i>44779829.0</i>	<i>Recta</i>
<i>M22</i>	<i>493391.0</i>	<i>4479778.6</i>	<i>Recta</i>
<i>M23</i>	<i>493447.1</i>	<i>4479694.2</i>	<i>Recta</i>
<i>M24</i>	<i>493494.0</i>	<i>4479621.6</i>	<i>Recta</i>
<i>M25</i>	<i>493559.3</i>	<i>4479513.7</i>	<i>Recta</i>
<i>M26</i>	<i>493675.1</i>	<i>4479485.3</i>	<i>Recta</i>



M27- M3T	494067.7	4479108.0	Linde

El mojón M1 es común a los términos municipales de Loranca de Tajuña, de Aranzueque y de Guadalajara. Todos pertenecientes a la provincia de Guadalajara.

Este mojón ya fue reconocido por la comisión del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña en el acta adicional entre los términos municipales de Guadalajara y Loranca de Tajuña, de fecha 18 de noviembre de 2016, y por la comisión del Ayuntamiento de Aranzueque en el acta adicional entre los términos municipales de Guadalajara y Aranzueque, de fecha 16 de noviembre de 2016. Las coordenadas UTM H30 (ETRS89) que se recogen en la presente acta para el mojón mencionado, son las mismas que se firmaron en las citadas actas.

El mojón M27 es común a los términos municipales de Loranca de Tajuña, de Aranzueque y de Hontoba. Todos pertenecientes a la provincia de Guadalajara.

A la línea de término entre el M26 y el M27, reconocida en el acta como linde, se le asignan para concretarla geoméricamente los siguientes puntos intermedios cuyas coordenadas UTM H30 (ETRS89) son:

Punto	X (ETRS89)	Y(ETRS89)
M26-1	493679	4479482
M26-2	493691	4479470
M26-3	493753	4479412
M26-4	493803	4479363
M26-5	493835	4479338
M26-6	493896	4479269
M26-7	493999	4479177
M26-8	494044	4479131
M26-9	494065	4479111

A fin de que la delimitación municipal recogida en la presente acta pase a ser



definitiva, las Comisiones Municipales que la suscriben acuerdan someterla, con la mayor brevedad posible, a su ratificación plenaria, con el quórum exigido por el artículo 47.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como cumplimentar la tramitación documental contemplada en los artículos 21 y 22 del aludido Reglamento de Población, esto es, la remisión de una copia compulsada de la presente Acta Adicional y la certificación del correspondiente acuerdo plenario, a la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al Instituto Geográfico Nacional para la actualización de la inscripción de la línea en el Registro Central de Cartografía, y al Registro de Entidades Locales del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

Las personas integrantes de las Comisiones Municipales asistentes al acto de reconocimiento de los mojones arriba relacionados y de las líneas de unión entre ellos, son:

En representación del municipio de Loranca de Tajuña:

D. Enrique Calvo Montero, Alcalde Presidente

D. Juan Pérez Alcaraz, Concejal

D. Ernesto Martín Ruiz, Concejal

Dña. Nancy Gloria Ytzovich Arguello, Concejala

D. Ignacio García Román, Secretario

En representación del municipio de Aranzueque:

D. Andrés Mariano Martínez Clavel, Alcalde Presidente

D. Héctor Aníbal Caputo Rivera, Concejal

D. Antonio Flores Parra, Concejal

D. Alfonso Criado Ortiz de la Torre, perito práctico

D. Fernando Álvaro Rubio, Secretario

En representación de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha:

D. Manuel Pérez-Cejuela Santos, Jefe de Servicio de SIG y Cartografía de la Consejería de Fomento.

D. Julio Parera Bermúdez, Jefe de Servicio de Administración Local en

Ayuntamiento de Aranzueque

Plaza Mayor, 1, Aranzueque. 19141 (Guadalajara). Tfno. 949292001.



Guadalajara.

En representación del Instituto Geográfico Nacional / Centro Nacional de Información Geográfica:

D. Juan José Peces Morera, Director del Servicio Regional del IGN en Castilla-La Mancha

Dña. M^a Bárbara Domingo Santos, Ingeniero Técnico en Topografía

D. Sergio Orbegozo Ugarte, Ingeniero Técnico en Topografía

Tercero. – Aprobación, si procede, del acta de la línea jurisdiccional efectuada entre los municipios de Aranzueque y Armuña de Tajuña.

Toma la palabra el Señor Alcalde e informa que dentro del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha y el Instituto Geográfico Nacional tendente a la recuperación y mejora geométrica de líneas límite jurisdiccionales de términos municipales, se han efectuado una serie de trabajos técnicos que han afectado a los límites jurisdiccionales del término municipal de Aranzueque.

La Alcaldía manifiesta que con la firma de este convenio se trata de dotar de coordenadas geográficas precisas a todos los mojones que componen cada una de las líneas de término municipal, afectando en el caso de Aranzueque a sus límites con el municipio, en este punto, de Armuña de Tajuña, para lo cual, mediante acuerdo plenario del 09/09/2025 se nombró y constituyó la comisión municipal de Aranzueque.

Continúa informando que, concluidos los trabajos técnicos de campo necesarios, se procedió a la exposición de los trabajos efectuados ante las comisiones municipales de deslinde de los Ayuntamientos de Aranzueque y Armuña de Tajuña, en fecha 18/09/2025, resultando que con fecha de 20/11/2025 se ha procedido a la firma del acta adicional conjunta de conformidad junto a la comisión municipal de Armuña de Tajuña, quedando subsistente en su totalidad al acta o actas levantadas con anterioridad.

Atendiendo a que dicho acta adicional debe ser sometida al Pleno de la Corporación para su Ratificación al objeto que el deslinde sea definitivo y proceder a la inscripción de las geometrías de las líneas en el Registro Central de Cartografía, de conformidad con lo

Ayuntamiento de Aranzueque

Plaza Mayor, 1, Aranzueque. 19141 (Guadalajara). Tfno. 949292001.



dispuesto en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se adopta, por unanimidad de los asistentes (7 de 7 del número legal de miembros), que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, acordar y ratificar la siguiente acta:

ACTA ADICIONAL a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Armuña de Tajuña y Aranzueque, ambos de la provincia de Guadalajara, levantada por el Instituto Geográfico el día 17 de septiembre de 1894, que es el acta de la que procede la geometría oficial con la que figura actualmente inscrita esta línea jurisdiccional en el Registro Central de Cartografía (RCC) del Instituto Geográfico Nacional (IGN) con número de sellado 111929.

- **Antecedentes**

Entre los meses de febrero y junio de 2025, el Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG) ha realizado los trabajos topográficos de replanteo sobre el terreno de esta línea límite, dentro del proyecto para la recuperación y mejora geométrica de las líneas límite jurisdiccionales de términos municipales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el periodo 2025-2027. Así se recoge en el Convenio de Colaboración suscrito el 15 de julio de 2024 entre la Consejería de Fomento de Castilla-La Mancha, y el Centro Nacional de Información Geográfica.

Los trabajos de replanteo de la línea límite se desarrollan a partir del cuaderno técnico del levantamiento topográfico asociado al acta arriba citada, de fecha 24 de septiembre de 1984 con número de sellado 111935, y consisten en:

- *Localización sobre el terreno de los mojones descritos en el Acta de 17 de septiembre de 1894 que permanecen en la actualidad.*
- *Replanteo, o recuperación mediante ajustes topográficos, de la posición que ocupaban en el momento del levantamiento de dicha Acta aquellos otros mojones desaparecidos.*
- *Asignación de coordenadas UTM H30 (ETRS89) a todos ellos, tanto encontrados como recuperados, mediante las técnicas topográficas*



adecuadas.

- Refrendo jurídico del resultado de los trabajos de replanteo

Reunidos el día 20 de noviembre de 2025, en dependencias municipales del Ayuntamiento de Aranzueque, las personas que con sus respectivos cargos y representación abajo se expresan, levantan la presente Acta Adicional de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en los términos siguientes:

El Acta levantada por el Instituto Geográfico el día 17 de septiembre de 1894, queda subsistente en su totalidad, asignándose a cada uno de los mojones reconocidos por las Comisiones asistentes al acto, las coordenadas UTM H30 (ETRS89) que a continuación se relacionan:

MOJÓN	X(ETRS89)	Y(ETRS89)	Línea límite al mojón anterior
M1	494661.3	4485259.8	
M2	494587.4	4485132.9	La recta que los une
M3	494517.2	4485036.4	La recta que los une
M4	494536.8	4494908.9	La recta que los une
M5	494506.0	4484848.6	La recta que los une
M6	494556.9	4484724.1	La recta que los une
M7	494607.1	4484659.0	La recta que los une
M8	494649.9	4484467.9	La recta que los une
M9	494703.7	4484189.1	La recta que los une
M10	494987.9	4483855.6	La recta que los



			<i>une</i>
<i>M11</i>	<i>495187.7</i>	<i>4483664.2</i>	<i>La recta que los une</i>
<i>M12</i>	<i>495315.6</i>	<i>4483494.4</i>	<i>La recta que los une</i>
<i>M13</i>	<i>495379.3</i>	<i>4483237.8</i>	<i>La recta que los une</i>
<i>M14</i>	<i>495396.9</i>	<i>4483052.0</i>	<i>La recta que los une</i>
<i>M15</i>	<i>495535.8</i>	<i>4482827.0</i>	<i>La recta que los une</i>
<i>M16</i>	<i>495568.1</i>	<i>4482670.7</i>	<i>La recta que los une</i>
<i>M17</i>	<i>495577.1</i>	<i>4482634.6</i>	<i>La recta que los une</i>
<i>M18</i>	<i>495650.6</i>	<i>4482411.7</i>	<i>La recta que los une</i>
<i>M19</i>	<i>495805.7</i>	<i>4482318.4</i>	<i>La recta que los une</i>
<i>M20</i>	<i>495825.2</i>	<i>4482253.7</i>	<i>La recta que los une</i>

El mojón M1 es común a os términos municipales de Armuña de Tajuña, de Aranzueque y de Yeves, provincia e Guadalajara. Este mojón ya fue reconocido por la comisión del Ayuntamiento de Armuña de Tajuña en el acta adicional entre los términos municipales de Yeves y Armuña de Tajuña, y por la comisión del Ayuntamiento de Aranzueque en el acta adicional entre los términos municipales de Yeves y de Aranzueque, ambas de fecha 16 de noviembre de 2022. Las coordenadas UTM H30 (ERS89) que se recogen en la presente acta para el mojón mencionado, son las mismas que se firmaron en las citadas actas.

El mojón M20 es común a los términos municipales de Armuña de Tajuña, de Aranzueque y de Renera, de la provincia de Guadalajara.

A fin de que la delimitación municipal recogida en la presente acta pase a ser definitiva, las Comisiones Municipales que la suscriben acuerdan someterla, con la mayor brevedad posible, a su ratificación plenaria, con el quórum exigido por



el artículo 47.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como cumplimentar la tramitación documental contemplada en los artículos 21 y 22 del aludido Reglamento de Población, esto es, la remisión de una copia compulsada de la presente Acta Adicional y la certificación del correspondiente acuerdo plenario, a la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al Instituto Geográfico Nacional para la actualización de la inscripción de la línea en el Registro Central de Cartografía, y al Registro de Entidades Locales del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

Las personas integrantes de las Comisiones Municipales asistentes al acto de reconocimiento de los mojones arriba relacionados y de las líneas de unión entre ellos, son:

En representación del municipio de Armuña de Tajuña:

Dña. Raquel Polo Castillo, Alcaldesa Presidenta

Dña. María del Mar Carmuega Comendador, Concejala

D. Miguel Ángel Torralbo Vergara, Perito

Dña. María Dolores Barra Atance, Secretaria

En representación del municipio de Aranzueque:

D. Andrés Mariano Martínez Clavel, Alcalde Presidente

D. Héctor Aníbal Caputo Rivera, Concejel

D. Antonio Flores Parra, Concejel

D. Alfonso Criado Ortiz de la Torre, perito práctico

D. Fernando Álvaro Rubio, Secretario

En representación de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha:

D. Julio Parera Bermúdez, Jefe de Servicio de Administración Local en Guadalajara.

D. Manuel Pérez-Cejuela Santos, Jefe de Servicio de Sistemas de Información Geográfica y Cartografía de la Consejería de Fomento.

En representación del Instituto Geográfico Nacional / Centro Nacional de

Ayuntamiento de Aranzueque

Plaza Mayor, 1, Aranzueque. 19141 (Guadalajara). Tfno. 949292001.



Información Geográfica:

D. Juan José Peces Morera, Director del Servicio Regional del IGN en Castilla-La Mancha

D. Juan Pedro García Tendero, Ingeniero Técnico en Topografía

D. José Manuel Pérez Casas, Ingeniero Técnico en Topografía

Cuarto. – Aprobación, si procede, del acta de la línea jurisdiccional efectuada entre los municipios de Aranzueque y Renera.

Toma la palabra el Señor Alcalde e informa que dentro del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha y el Instituto Geográfico Nacional tendente a la recuperación y mejora geométrica de líneas límite jurisdiccionales de términos municipales, se han efectuado una serie de trabajos técnicos que han afectado a los límites jurisdiccionales del término municipal de Aranzueque.

La Alcaldía manifiesta que con la firma de este convenio se trata de dotar de coordenadas geográficas precisas a todos los mojones que componen cada una de las líneas de término municipal, afectando en el caso de Aranzueque a sus límites con el municipio, en este punto, de Renera, para lo cual, mediante acuerdo plenario del 09/09/2025 se nombró y constituyó la comisión municipal de Aranzueque.

Continúa informando que, concluidos los trabajos técnicos de campo necesarios, se procedió a la exposición de los trabajos efectuados ante las comisiones municipales de deslinde de los Ayuntamientos de Aranzueque y Renera, en fecha 18/09/2025, resultando que con fecha de 20/11/2025 se ha procedido a la firma del acta adicional conjunta de conformidad junto a la comisión municipal de Renera, quedando subsistente en su totalidad al acta o actas levantadas con anterioridad.

Atendiendo a que dicho acta adicional debe ser sometida al Pleno de la Corporación para su Ratificación al objeto que el deslinde sea definitivo y proceder a la inscripción de las geometrías de las líneas en el Registro Central de Cartografía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se adopta, por unanimidad de los asistentes (7 de 7 del número legal de miembros), que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, acordar y ratificar la siguiente acta:

Ayuntamiento de Aranzueque

Plaza Mayor, 1, Aranzueque. 19141 (Guadalajara). Tfno. 949292001.



ACTA ADICIONAL a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Aranzueque y Renera, ambos de la provincia de Guadalajara, levantada por el Instituto Geográfico el día 27 de septiembre de 1894, que es el acta de la que procede la geometría oficial con la que figura actualmente inscrita esta línea jurisdiccional en el Registro Central de Cartografía (RCC) del Instituto Geográfico Nacional (IGN) con número de sellado 111891.

- ***Antecedentes***

Entre los meses de febrero y junio de 2025, el Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG) ha realizado los trabajos topográficos de replanteo sobre el terreno de esta línea límite, dentro del proyecto para la recuperación y mejora geométrica de las líneas límite jurisdiccionales de términos municipales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el periodo 2025-2027. Así se recoge en el Convenio de Colaboración suscrito el 15 de julio de 2024 entre la Consejería de Fomento de Castilla-La Mancha, y el Centro Nacional de Información Geográfica.

Los trabajos de replanteo de la línea límite se desarrollan a partir del cuaderno técnico del levantamiento topográfico asociado al acta arriba citada, de fecha 17 de octubre de 1984 con número de sellado 111901, y consisten en:

- *Localización sobre el terreno de los mojones descritos en el Acta de 27 de septiembre de 1894 que permanecen en la actualidad.*
- *Replanteo, o recuperación mediante ajustes topográficos, de la posición que ocupaban en el momento del levantamiento de dicha Acta aquellos otros mojones desaparecidos.*
- *Asignación de coordenadas UTM H30 (ETRS89) a todos ellos, tanto encontrados como recuperados, mediante las técnicas topográficas adecuadas.*

- ***Refrendo jurídico del resultado de los trabajos de replanteo***

Reunidos el día 20 de noviembre de 2025, en dependencias municipales del



Ayuntamiento de Aranzueque, las personas que con sus respectivos cargos y representación abajo se expresan, levantan la presente Acta Adicional de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en los términos siguientes:

El Acta levantada por el Instituto Geográfico el día 27 de septiembre de 1894, queda subsistente en su totalidad, asignándose a cada uno de los mojones reconocidos por las Comisiones asistentes al acto, las coordenadas UTM H30 (ETRS89) que a continuación se relacionan:

MOJÓN	X(ETRS89)	Y(ETRS89)	Línea límite al mojón anterior
M1	495512.3	4480349.2	
M2	495534.4	4480406.1	Recta
M3	495671.7	4480630.8	Recta
M4	495715.0	4480764.2	Recta
M5	495761.1	4480863.7	Recta
M6	495805.3	4480941.7	Recta
M7	495870.8	4481095.0	Recta
M8	495880.5	4481187.6	Recta
M9	495869.0	4481312.8	Recta
M10	495860.8	4481364.1	Recta
M11	495864.2	4481425.5	Recta
M12	495864.1	4481481.1	Recta
M13	495863.8	4481610.1	Recta
M14	495817.9	4481685.9	Recta
M15	495847.0	4481728.0	Recta
M16	495800.4	4481865.0	Recta
M17	495747.3	4481956.7	Recta
M18	495747.2	4482053.6	Recta
M19	495728.5	4482163.3	Recta
M20	495728.1	4482186.0	Recta
M21	495825.2	4482253.7	Recta



El mojón M1 es común a los términos municipales de Aranzueque, de Renera y de Hontoba, de la provincia de Guadalajara.

El mojón M21 es común a los términos municipales de Aranzueque, de Renera y Armuña de Tajuña, de la provincia de Guadalajara.

A fin de que la delimitación municipal recogida en la presente acta pase a ser definitiva, las Comisiones Municipales que la suscriben acuerdan someterla, con la mayor brevedad posible, a su ratificación plenaria, con el quórum exigido por el artículo 47.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como cumplimentar la tramitación documental contemplada en los artículos 21 y 22 del aludido Reglamento de Población, esto es, la remisión de una copia compulsada de la presente Acta Adicional y la certificación del correspondiente acuerdo plenario, a la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al Instituto Geográfico Nacional para la actualización de la inscripción de la línea en el Registro Central de Cartografía, y al Registro de Entidades Locales del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

Las personas integrantes de las Comisiones Municipales asistentes al acto de reconocimiento de los mojones arriba relacionados y de las líneas de unión entre ellos, son:

En representación del municipio de Aranzueque:

D. Andrés Mariano Martínez Clavel, Alcalde Presidente

D. Héctor Aníbal Caputo Rivera, Concejál

D. Antonio Flores Parra, Concejál

D. Alfonso Criado Ortíz de la Torre, perito práctico

D. Fernando Álvaro Rubio, Secretario

En representación del municipio de Renera:

D. Luis Francisco Pérez García, Alcalde Presidente

D. Emilio Boluda García, Concejál

Ayuntamiento de Aranzueque

Plaza Mayor, 1, Aranzueque. 19141 (Guadalajara). Tfno. 949292001.



D. Julio Fernández Sáez, Perito práctico
Dña. María Dolores Barra Atance, Secretaria

En representación de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha:

D. Manuel Pérez-Cejuela Santos, Jefe de Servicio de SIG y Cartografía de la
Consejería de Fomento.

D. Julio Parera Bermúdez, Jefe de Servicio de Administración Local en
Guadalajara.

En representación del Instituto Geográfico Nacional / Centro Nacional de
Información Geográfica:

D. Juan José Peces Morera, Director del Servicio Regional del IGN en Castilla-
La Mancha

Dña. M^a Bárbara Domingo Santos Ingeniero Técnico en Topografía

D. Jorge Vicente Gómez, Ingeniero Técnico en Topografía

D. Andrés Cifuentes Rodríguez, Ingeniero Técnico en Topografía

Quinto. – Aprobación, si procede, del acta de la línea jurisdiccional efectuada entre los municipios de Aranzueque y Hontoba.

Toma la palabra el Señor Alcalde e informa que dentro del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha y el Instituto Geográfico Nacional tendente a la recuperación y mejora geométrica de líneas límite jurisdiccionales de términos municipales, se han efectuado una serie de trabajos técnicos que han afectado a los límites jurisdiccionales del término municipal de Aranzueque.

La Alcaldía manifiesta que con la firma de este convenio se trata de dotar de coordenadas geográficas precisas a todos los mojones que componen cada una de las líneas de término municipal, afectando en el caso de Aranzueque a sus límites con el municipio, en este punto, de Hontoba, para lo cual, mediante acuerdo plenario del 09/09/2025 se nombró y constituyó la comisión municipal de Aranzueque.

Continúa informando que, concluidos los trabajos técnicos de campo necesarios, se procedió a la exposición de los trabajos efectuados ante las comisiones municipales de deslinde de los

Ayuntamiento de Aranzueque

Plaza Mayor, 1, Aranzueque. 19141 (Guadalajara). Tfno. 949292001.



Ayuntamientos de Aranzueque y Hontoba, en fecha 18/09/2025, resultando que con fecha de 20/11/2025 se ha procedido a la firma del acta adicional conjunta de conformidad junto a la comisión municipal de Hontoba, quedando subsistente en su totalidad al acta o actas levantadas con anterioridad.

Atendiendo a que dicho acta adicional debe ser sometida al Pleno de la Corporación para su Ratificación al objeto que el deslinde sea definitivo y proceder a la inscripción de las geometrías de las líneas en el Registro Central de Cartografía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se adopta, por unanimidad de los asistentes (7 de 7 del número legal de miembros), que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, acordar y ratificar la siguiente acta:

***ACTA ADICIONAL** a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Aranzueque y Hontoba, ambos de la provincia de Guadalajara, levantada por el Instituto Geográfico el día 26 de septiembre de 1894, que es el acta de la que procede la geometría oficial con la que figura actualmente inscrita esta línea jurisdiccional en el Registro Central de Cartografía (RCC) del Instituto Geográfico Nacional (IGN) con número de sellado 111896.*

- **Antecedentes**

Entre los meses de febrero y junio de 2025, el Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG) ha realizado los trabajos topográficos de replanteo sobre el terreno de esta línea límite, dentro del proyecto para la recuperación y mejora geométrica de las líneas límite jurisdiccionales de términos municipales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el periodo 2025-2027. Así se recoge en el Convenio de Colaboración suscrito el 15 de julio de 2024 entre la Consejería de Fomento de Castilla-La Mancha, y el Centro Nacional de Información Geográfica.

Los trabajos de replanteo de la línea límite se desarrollan a partir del cuaderno técnico del levantamiento topográfico asociado al acta arriba citada, de fecha 2 de octubre de 1984 con número de sellado 111898, y consisten en:



- *Localización sobre el terreno de los mojones descritos en el Acta de 26 de septiembre de 1894 que permanecen en la actualidad.*
- *Replanteo, o recuperación mediante ajustes topográficos, de la posición que ocupaban en el momento del levantamiento de dicha Acta aquellos otros mojones desaparecidos.*
- *Asignación de coordenadas UTM H30 (ETRS89) a todos ellos, tanto encontrados como recuperados, mediante las técnicas topográficas adecuadas.*

- Refrendo jurídico del resultado de los trabajos de replanteo

Reunidos el día 20 de noviembre de 2025, en dependencias municipales del Ayuntamiento de Aranzueque, las personas que con sus respectivos cargos y representación abajo se expresan, levantan la presente Acta Adicional de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en los términos siguientes:

El Acta levantada por el Instituto Geográfico el día 26 de septiembre de 1894, queda subsistente en su totalidad, asignándose a cada uno de los mojones reconocidos por las Comisiones asistentes al acto, las coordenadas UTM H30 (ETRS89) que a continuación se relacionan:

MOJÓN	X(ETRS89)	Y(ETRS89)	Línea límite al mojón anterior
M1	494067.7	4479108.0	
M2	494314.9	4479503.3	Linde
M3	494339.4	4479579.1	Recta
M4	494356.3	4479654.4	Recta
M5	494409.7	4479741.0	Recta
M6	494435.0	4479819.1	Recta
M7	494465.4	4479844.4	Recta
M8	494503.9	4479850.2	Recta
M9	494532.5	4479876.5	Recta
M10	494577.5	4479913.8	Recta
M11	494629.3	4479874.0	Recta



M12	494662.0	4479838.3	Recta
M13	494668.7	4479766.9	Recta
M14	494705.4	4479755.1	Recta
M15	494749.2	4479756.9	Recta
M16	494834.7	4479741.7	Recta
M17	494870.3	4479685.0	Recta
M18	494930.3	4479724.9	Recta
M19	494956.4	4479755.2	Recta
M20	495058.1	4479732.2	Recta
M21	495044.0	4479802.4	Recta
M22	495120.1	4479878.1	Recta
M23	495233.3	4479958.3	Recta
M24	495248.3	4480061.8	Recta
M25	495279.4	4480129.2	Recta
M26	495425.9	4480246.9	Recta
M27	495512.3	4480349.2	Recta

El mojón M1 es común a los términos municipales de Aranzueque, de Hontoba y de Loranca de Tajuña, provincia de Guadalajara.

El mojón M27 es común a los términos municipales de Aranzueque, de Hontoba y de Renera, de la provincia de Guadalajara.

A la línea de término el M1 y el M2, reconocida en el acta como linde, se le asignan para concretarla geoméricamente los siguientes puntos intermedios cuyas coordenadas UTM H30 (ETRS89) son:

PUNTO	X (ETRS89)	Y (ETRS89)
M1-1	494174	4479192
M1-2	494222	4479270
M1-3	494236	4479301
M1-4	494245	4479301
M1-5	494240	4479326
M1-6	494233	4479345
M1-7	494235	4479356
M1-8	494260	4479396

--	--	--

A fin de que la delimitación municipal recogida en la presente acta pase a ser definitiva, las Comisiones Municipales que la suscriben acuerdan someterla, con la mayor brevedad posible, a su ratificación plenaria, con el quórum exigido por el artículo 47.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como cumplimentar la tramitación documental contemplada en los artículos 21 y 22 del aludido Reglamento de Población, esto es, la remisión de una copia compulsada de la presente Acta Adicional y la certificación del correspondiente acuerdo plenario, a la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al Instituto Geográfico Nacional para la actualización de la inscripción de la línea en el Registro Central de Cartografía, y al Registro de Entidades Locales del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

Las personas integrantes de las Comisiones Municipales asistentes al acto de reconocimiento de los mojones arriba relacionados y de las líneas de unión entre ellos, son:

En representación del municipio de Aranzueque:

D. Andrés Mariano Martínez Clavel, Alcalde Presidente

D. Héctor Aníbal Caputo Rivera, Concejal

D. Antonio Flores Parra, Concejal

D. Alfonso Criado Ortiz de la Torre, perito práctico

D. Fernando Álvaro Rubio, Secretario

En representación del municipio de Hontoba:

D. Pedro David Pardo de la Riva, Alcalde Presidente

Dña. Emilia Marín Alarcón, Concejal

D. Francisco Rodríguez Moreno, Concejal

D. Gonzalo de Lucas Moratilla, Perito práctico

D. José Antonio Mínguez Peco, Secretario

D. Pablo López Rejas, vecino

D. Pedro Luis López Encabo, vecino

Ayuntamiento de Aranzueque

Plaza Mayor, 1, Aranzueque. 19141 (Guadalajara). Tfno. 949292001.



En representación de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha:

D. Manuel Pérez-Cejuela Santos, Jefe de Servicio de SIG y Cartografía de la Consejería de Fomento.

D. Julio Parera Bermúdez, Jefe de Servicio de Administración Local en Guadalajara.

En representación del Instituto Geográfico Nacional / Centro Nacional de Información Geográfica:

D. Juan José Peces Morera, Director del Servicio Regional del IGN en Castilla-La Mancha

Dña. M^a Bárbara Domingo Santos Ingeniero Técnico en Topografía

D. Jorge Vicente Gómez, Ingeniero Técnico en Topografía

D. Andrés Cifuentes Rodríguez, Ingeniero Técnico en Topografía

Sexto. – Aprobación provisional, si procede, de nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la ordenación y aprovechamiento de las explotaciones apícolas.

Toma de nuevo la palabra el Señor Alcalde e informa de la intención del actual equipo de gobierno de llevar a cabo un control del conjunto de asentamientos apícolas, tanto fijos como trashumantes, que existen en el término municipal de Aranzueque, así como de aquellos que previsiblemente en los meses siguientes se podrían instalar.

Es por ello, continúa el Señor Alcalde, que considera necesario adoptar una regulación específica de este tipo de actividad, en aras de garantizar que el conjunto de explotaciones cumplan con los requisitos normativamente determinados, con especial atención a las distancias a núcleos urbanos y señalizaciones, resultando ambos aspectos fundamentales para garantizar la seguridad de la ciudadanía.

Expuesto lo anterior, se procede a la votación del texto de Ordenanza fiscal reguladora de la ordenación y aprovechamiento de las explotaciones apícolas, de acuerdo con el texto que se adjunta a la presente acta, resultando aprobado con el siguiente resultado:



- Votos a favor: Don Andrés Mariano Martínez Clavel, Don Héctor Aníbal Caputo Rivera, Don Antonio Flores Parra, Don Juan Pablo Sánchez Soria, Doña Lorena Cisneros Pérez, Doña Sonia Martínez Flores y Doña Raquel Flores Sánchez.
- Votos en contra: -
- Abstenciones: -

Octavo. – Aprobación, si procede, de la Cuenta General 2024.

Tal y como informa el Señor Alcalde, vista la Cuenta General del ejercicio 2024 junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente. Del mismo modo, visto el informe de Intervención, emitido sobre ella, y el Dictamen de esta Comisión Especial de Cuentas, con la conformidad de todos los vocales integrantes de aquella, obrando ambos archivos en el presente expediente.

Manifiesta el Señor Alcalde que visto que el procedimiento de aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2024 ha seguido los procedimientos legalmente tasados y fue expuesta al público mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que se hubiesen presentado alegaciones, reclamaciones u observaciones en la misma. Del mismo modo, se da cuenta que dentro de dicho expediente se encuentra el informe de anual de control interno, en el que se deja constancia de la necesidad de articular mecanismos de licitación de los gastos periódicos y reiterativos.

Sentado lo anterior, continúa el Señor Alcalde, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la votación sobre la aprobación de la Cuenta General 2024, siendo aprobada por una unanimidad de los presentes de acuerdo con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Don Andrés Mariano Martínez Clavel, Don Héctor Aníbal Caputo Rivera, Don Antonio Flores Parra, Don Juan Pablo Sánchez Soria, Doña Lorena Cisneros Pérez, Doña Sonia Martínez Flores y Doña Raquel Flores Sánchez.
- Votos en contra: -
- Abstenciones: -



Noveno. – Aprobación, si procede, de reconocimiento extrajudicial de crédito de facturas en situación de omisión de función interventora, correspondiente al siguiente número de expediente FACT 2025 N°: 375,376,381,383,384,385,386,387,388,389,390,391,392,393,394,395,396,397,398,399,400,401,402,404,406 y 407.

Toma la palabra el Señor Alcalde para informar a los Señores Concejales del objeto de las distintas facturas anteriormente relacionadas, respondiendo todas ellas, según la Presidencia, a gastos corrientes y ordinarios del Ayuntamiento, relativo a suministro de luz, gestión o servicios técnicos prestados. Ferrería, movistar, visalia, boreal comunicaciones (protección de datos)

Expuesto lo anterior, se procede a la votación siendo aprobadas por unanimidad de los presentes con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Don Andrés Mariano Martínez Clavel, Don Héctor Aníbal Caputo Rivera, Don Antonio Flores Parra, Don Juan Pablo Sánchez Soria, Doña Lorena Cisneros Pérez, Doña Sonia Martínez Flores y Doña Raquel Flores Sánchez.
- Votos en contra: -
- Abstenciones: -

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Alcalde Presidente levanta sesión siendo las diecisiete horas y quince minutos de la tarde del mismo día en que se inició, de lo que yo como Secretario doy fe.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aranzueque

Don Andrés Mariano Martínez Clavel

Señor Secretario de la Corporación

Don Fernando Álvaro Rubio

Ayuntamiento de Aranzueque

Plaza Mayor, 1, Aranzueque. 19141 (Guadalajara). Tfno. 949292001.





Ayuntamiento de Aranzueque
Expediente 255.2025
Ordenanza fiscal apícola
Propuesta Ordenanza Fiscal
Documento firmado por Alcaldía

PROPUESTA ORDENANZA FISCAL

Ordenanza fiscal reguladora de la ordenación y aprovechamiento de las explotaciones apícolas.

ARTÍCULO 1. Fundamento y objetivo.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 3/1991 de 14 de marzo de Entidades Locales de Castilla-La Mancha y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento, establece la tasa por aprovechamientos apícolas, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza fiscal.

El objeto de la misma, es regular los aprovechamientos apícolas realizados por los particulares en los bienes de propiedad pública y privada de este término municipal de Aranzueque, estableciendo el procedimiento a seguir para el otorgamiento de la correspondiente autorización a los solicitantes y la regulación de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo local.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la expedición de autorizaciones de asentamientos apícolas (colmenas),

Ayuntamiento de Aranzueque

Plaza Mayor, 1, Aranzueque. 19141 (Guadalajara). Tfno. 949292001.



incluidos los transhumantes, tanto en bienes de propiedad pública como privada que se efectúen en el presente término municipal de Aranzueque

Constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición de autorizaciones de asentamiento en fincas privadas y el aprovechamiento especial de dominios públicos de este municipio con colmenas para realizar una explotación apícola. Del mismo modo, se configura como parte del presente hecho imponible los asentamientos de carácter transhumante de acuerdo con lo estipulado en su artículo específico.

ARTÍCULO 3. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza serán aplicables las siguientes definiciones:

1. Enjambre. Es la colonia de abejas productoras de miel (*Apis Mellifera*).
2. Colmena. Es el conjunto formado por un enjambre, el recipiente que lo contiene y los elementos propios necesarios para su supervivencia. Pueden ser de los siguientes tipos:
 - Fijista. Es aquella que tiene sus panales fijos e inseparables de recipiente.
 - Movilista. Es la que posee panales móviles pudiendo separarlos para la recolección de miel, limpieza, etc. De acuerdo con la forma de crecimiento de la colonia el consiguiente desarrollo de la colmena se dividen en verticales y horizontales.
3. Asentamiento apícola. Lugar donde se instala un colmenar para aprovechamiento de la flora o para pasar la invernada.
4. Colmenar. Conjunto de colmenas pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentre en el mismo asentamiento. Pueden ser:
 - Estantes: cuyas colmenas permanecen todo el año en un mismo asentamiento.
 - Trashumantes: son aquellos cuyas colmenas son desplazadas a otro u otros asentamientos a lo largo del año.
6. Colmenar abandonado. Colmenar con más de 50 por 100 de las colmenas muertas.



Colmena muerta. Colmena en la que se evidencia la falta de actividad biológica de sus elementos vivos (insectos adultos y crías)

7. Explotación apícola. Lugar donde se instala el conjunto de todas las colmenas, repartidas en uno o varios colmenares, de un mismo titular con independencia de su finalidad o emplazamiento. Puede ser:

- Profesional: la que tiene 150 colmenas o más.
- No profesional: la que tiene menos de 150 colmenas.
- De autoconsumo: la utilizada para la obtención de productos de colmenas con destino exclusivo al consumo familiar. El número máximo de colmenas para estas explotaciones no podrá superar las 15 colmenas.

8. Titular de la explotación apícola. Persona física o jurídica que ejerce la actividad apícola y asume la responsabilidad y riesgos inherentes a la gestión de la misma.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que sean titulares de la explotación apícola, ya sea a nivel profesional o de autoconsumo. Se entenderá por titular de la explotación apícola aquella persona física o jurídica que ejerce la actividad apícola y asume la responsabilidad y riesgos inherentes a la gestión de la misma.

ARTÍCULO 5. Obligaciones de los titulares de las explotaciones.

- Las que imponga la legislación vigente, tanto estatal como autonómica, especialmente las contenidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, y la Orden de 20/04/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen normas para la ordenación de las explotaciones apícolas en Castilla – La Mancha.
- El titular de explotación deberá presentar en el Ayuntamiento, con carácter previo a la



instalación, comunicación y declaración responsable en el que se indique titular de la explotación, ubicación del colmenar en mapa (indicando el nombre del paraje, polígono, parcela y coordenadas geográficas), número de colmenas y datos y código de la explotación, en su caso. Cuando el titular de la explotación no sea el propietario de los terrenos, se deberá de aportar autorización expresa del titular o titulares de los terrenos en cuestión.

- Fotocopia del Libro de registro de la explotación apícola, validado anualmente.
- Certificado sanitario.
- Deberán disponer de un seguro de daños y de Responsabilidad Civil.
- Deberán identificar cada colmena, en sitio visible y de forma legible, con una marca indeleble.
- El titular de una explotación apícola, será el responsable, de la correcta identificación de los colmenares. Cada colmenar y explotación apícola deberá de identificarse y advertirá de su presencia en aras de garantizar la seguridad de los transeuntes.
- Los asentamientos apícolas deberán respetar las distancias mínimas establecidas en la legislación vigente, concretamente en el artículo 8 del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- Es responsabilidad del titular de la explotación dejar el asentamiento libre de cajas en desuso, así como de cualquier otro objeto utilizado para el manejo de las colmenas.

ARTÍCULO 5. Responsable.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

Constituye la base imponible de esta tasa la titularidad de una explotación apícola y el número de colmenas que la componen.

Los titulares de explotaciones apícolas en el término municipal, bien sean personas físicas o jurídicas, bien sea en fincas públicas o privadas, y que pretendan instalar colmenares de carácter trashumante o estante deberán satisfacer al Ayuntamiento:

Por cada colmena instalada, anualmente: 1€

ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones.

Quedarán exentas de la aplicación de esta tasa las explotaciones apícolas de autoconsumo (máximo 15 colmenas), de las que sean titulares los vecinos de esta localidad.

ARTÍCULO 8. Devengo.

Se devenga la cuota y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible, a estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en el momento que se presente la solicitud.

El pago de los derechos por la solicitud de explotación no supondrá en ningún caso, la legalización o autorización de la actividad, que estará siempre sujeta al cumplimiento y requisitos técnicos y legales correspondientes.

ARTÍCULO 9. Normas de gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como los actos dictados en vías de



gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a la misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás disposiciones aplicables al efecto, así como en lo dispuesto en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas así como en la Orden de 20/04/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen normas para la ordenación de las explotaciones apícolas en Castilla – La Mancha.

ARTÍCULO 11. Legislación aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, y en la Orden de 20/04/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen normas para la ordenación de las explotaciones apícolas en Castilla-La Mancha en cuanto a identificación de las colmenas, distancias entre asentamientos, medidas de protección animal y cumplimiento de los programas oficiales de control de enfermedades que se establezcan en cada momento por la legislación vigente.

En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha que regule este sector.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

